

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 15 # 17-55.SECTOR PINOS. Villanueva</p>	<p>EJECUTIVO 2020-00038</p>
--	--	---------------------------------

Villanueva S., Septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ANDRES FELIPE APARICIO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA
RADICADO: 6887240890012020-000149-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDAS CAUTELARES

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante apoderado judicial debidamente constituido presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra: ANDRES FELIPE APARICIO BALLESTEROS identificado con la cedula de ciudadanía No 1.098.765.600, para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ANDRES FELIPE APARICIO BALLESTEROS identificado con la cedula de ciudadanía No 1.098.765.600, para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representada por apoderado judicial debidamente constituido, las siguientes sumas:

1.1 . La suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.123.560.oo), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060816100010958, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8 .

1.2. La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$488.781.oo), correspondientes a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagare No060816100010958 a la tasa del DTF+ 7.0 puntos efectiva anual, sobre la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.123.560.oo), correspondiente al capital, desde el 8 de FEBRERO de 2019 hasta el día 10 de marzo de 2019.

- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios s a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor de correspondientes al capital insoluto contenido en el pagare No 60816100010958 desde el día 11 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$171.377.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No 060816100010958 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.
- 1.5. La suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060816100010560, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8 .
- 1.6. La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$276.355.00), correspondientes a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagare No060816100010560 a la tasa del DTF+ 7.0 puntos efectiva anual, sobre la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000.00), correspondiente al capital, desde el 26 de julio de 2019 hasta el día 25 de julio de 2020.
- 1.7. Por el valor de los intereses moratorios s a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor de correspondientes al capital insoluto contenido en el pagare No 060816100010560, desde el día 26 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- 1.8. Por la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS (\$12.331.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No 060816100010560 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.
- 1.9. La suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.183.285.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 06081610008700, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8 .
- 1.10. La suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE (\$845.170.00), correspondientes a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagare No 06081610008700 a la tasa del DTF+ 7 puntos efectiva anual, sobre la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.183.285.00), correspondiente al capital, desde el 15 de marzo de 2019 hasta el día 15 de marzo de 2019.
- 1.11. Por el valor de los intereses moratorios s a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor de correspondientes al capital insoluto contenido en el pagare No 06081610008700, desde el día 15 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- 1.12. Por la suma de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$16.208.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No 06081610008700 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

SEGUNDA Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA: En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA. Tener y reconocer al abogado ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No 91.076.198 de San Gil y portador de la T.P. 122.108 C.S.J., como apoderado de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE